

SESIÓN 5ª EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 2020 - 2024

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en Sesión 5ª siendo las 09:00 horas del día 29 de Febrero de 2024 y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ubicadas en 1º Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Director de la Unidad de Transparencia y Integrante del Comité de Transparencia; Lic. en D. Alejandra Garrido García, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia; quienes en uso de las facultades que les confieren los Artículos 6 Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4 Bis Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículo 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 BIS, párrafo tercero fracción I; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; 17, 18, 19, 20, 49, 50, 54 al 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y demás aplicables al caso en concreto, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, decretada por la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 130225200002224 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/019/2024.
5. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
6. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, decretada por la SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 130225200002224 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/019/2024.
7. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
8. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, solicitada por la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200002224 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/019/2024.
9. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, solicitada por el SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA,





ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**.

10. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
11. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

1. Pase de Lista:

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	Presente
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	Presente

2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los **Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

3. Aprobación del Orden del Día

Se pone a disposición de los **Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**:

- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, así como la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, decretada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.
- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, así como la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, decretada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.
- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, así como la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, decretada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.
- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, así como la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, decretada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA**.

4. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, decretada por la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 130225200002224 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/019/2024.**

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"El Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número SCIM/MTH/295/02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024,

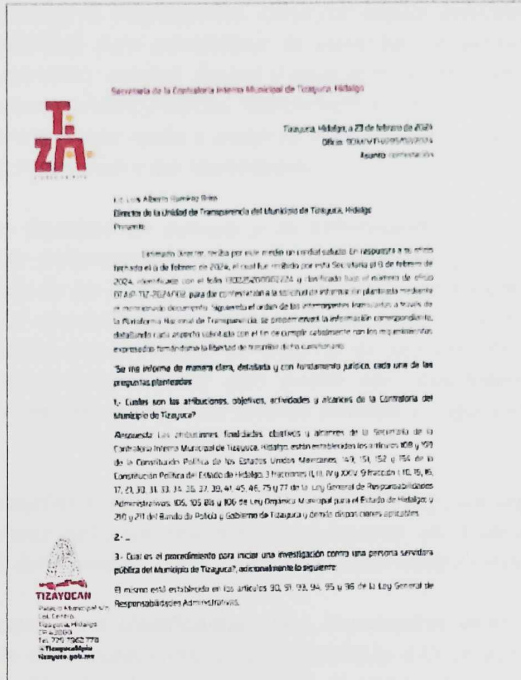
TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n
Cp. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice: (SIC)



"...Por otro lado, no puedo contestar las siguientes preguntas: ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos? Toda vez que la información contenida en los expedientes de investigación debe ser CLASIFICADA RESERVADA, lo anterior con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; ... Razón por la cual se solicita que en el oficio de respuesta en el numeral antes mencionado, se deberá de atender en los términos siguientes: En cumplimiento al artículo 40 fracción II, 98, 102 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que dicha información solicitada se sometida ante el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, lo anterior por la necesidad de CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, ya que el expediente digital de los procedimientos en etapa de investigación o substanciación al encontrarse en proceso, el otorgarle el acceso puede obstruir el procedimiento, ya que los mismos no se ha dictado resolución administrativa. ..."

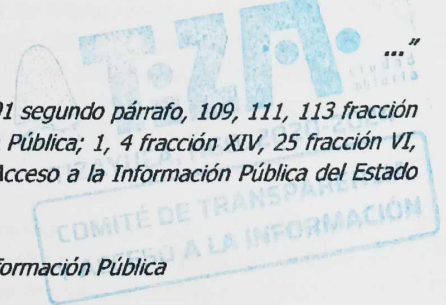
De lo anterior señalado por el Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para el caso que nos ocupa solamente entrara en clasificación el contenido de la respuesta a las preguntas siguientes:

"... 3.1.3. ... ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos?, adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, incluso de las concluidas.

Razón por la cual con fundamento en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP. 3800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Artículo 109.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XIV. Información reservada: Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...



Palacio Municipal s/n,
Col. Centro
Tizayuca/Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger** y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 106. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Artículo 112. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"**

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Para lo cual sedo el uso de la voz al **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, quien actúa en la presente como **PONENTE**, su participación solo será para la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, del porque se considera decretar la **RESERVA** en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz el Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, en su calidad de Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, y **PONENTE** quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): **Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;** por lo que hace a Lo requerido por el solicitante mismo que a su letra dice (SIC):

"...

3.1.3. ... ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos?, adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, incluso de las concluidas.

..."

En ese sentido el solicitante requiere las nombre de los servidores públicos, áreas de adscripción, así como la versión digital de los expedientes, en investigación, lo cual sin duda podrá obstruir el procedimiento para fincar una posible responsabilidad administrativa al servidor público, así como la violación al debido proceso y a la presunción de inocencia, de lo anterior señalado la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, razón por la cual el proporcionar dicha información sin duda obstaculizaría el sentido de la investigación.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Una vez lo expresado por el Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por el Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Vigésimo Octavo, señala lo siguiente: **"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad."** en ese sentido el Lineamiento solicita 2 supuestos para poder reservar la información, el primero de ellos es la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, el cual, existe ya que lo solicitado se encuentra radicado y en proceso de investigación ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el segundo supuesto requiere que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad, para tal efecto el solicitante requiere la totalidad del expediente de investigación que se encuentre ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control,

adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, lo cual se debe de considerar y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de **INFORMACIÓN RESERVADA.**"

Se le concede el uso de la voz a la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurrir en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ..."**, razón por la cual exhorto al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de la información solicitada, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de **INFORMACIÓN RESERVADA.**"

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la **VOTACIÓN** en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD:**

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

5. En caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo **99, 101, 102, 106 y 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el **artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, se procede a realizar la **PRUEBA DE DAÑO**, a cuál deberá de acreditar, la **divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**"

PRUEBA DE DAÑO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 99. Los **documentos clasificados como reservados** serán **públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de**

una **autoridad competente** que **determine** que **existe** una **causa de interés público** que **prevalece** sobre la **reserva de la información**; **IV.** El **Comité de Transparencia** considere pertinente la **desclasificación**, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La **información clasificada como reservada**, según el artículo 111 de esta Ley, podrá **permanecer** con tal carácter **hasta por un periodo de cinco años**. El periodo de reserva **correrá** a partir de la **fecha en que se clasifica el documento**. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la **aprobación** de su **Comité de Transparencia**, podrán **ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales**, siempre y cuando **justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación**, mediante la aplicación de una prueba de daño. ...”.

I. La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud	Acceso a la Información
Folio	130225200002224
Expediente	DTAIP-TIZA-PNT/019/2024
Temporalidad	Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se dicte la resolución Administrativa o cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 111. Se podrá **clasificar** como **información reservada**, aquella que se **encuentre** en los supuestos **previstos** por el **artículo 113 de la Ley General**, en lo **relativo y aplicable**.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como **información reservada** podrá **clasificarse** aquella cuya **publicación**: ... **IX. Obstruya** los **procedimientos** para **finar responsabilidad** a los **Servidores Públicos**, en tanto **no** se haya **dictado** la **resolución administrativa** ...

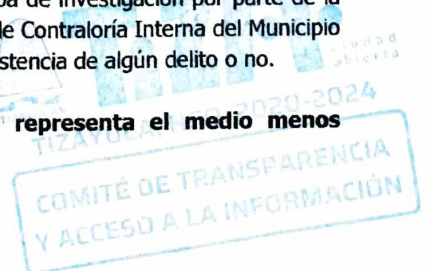
II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La entrega de esta información, vulnera el debido proceso ya que la información solicitada, es la totalidad del expediente en investigación que se encuentra en proceso ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la integridad de la investigación, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, sería en detrimento del debido proceso.

III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Si se revelara la totalidad del Expediente de Investigación, se revelarían las actuaciones, pruebas y datos personales, en específico el nombre o nombres de los probables responsables lo que origina un acto violentando el Principio de Presunción de Inocencia, por no haber sido declarada su responsabilidad mediante una sentencia emitida por la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; ya que el expediente se encuentra aún en etapa de investigación por parte de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien en su debido momento determinara la existencia de algún delito o no.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:



Es afirmativo, que se debe reservarse principalmente para no obstruir la labor de investigación de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, así como la violación al principio de presunción de inocencia de las personas denunciadas. Por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo, sin exceder el periodo establecido en las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

V. Normatividad:

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

VI. Áreas:

1. Oficina de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
2. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; y
3. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

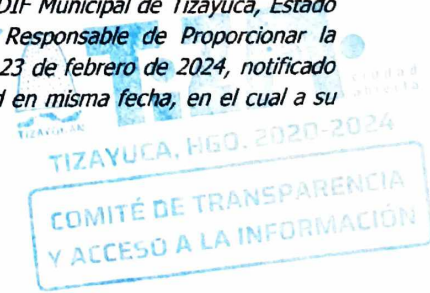
Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD:**

ÚNICO. Se **AUTORIZA la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

6. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024.**

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"La Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número SMDIF/ET/004/2024,, de fecha 23 de febrero de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice: (SIC)



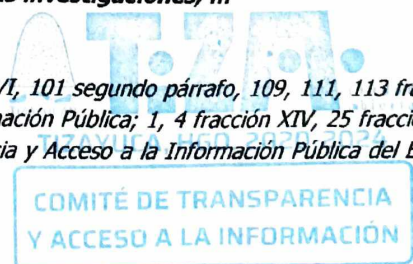


"4.1.1.- De ser así, ... ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos? Por lo que respecta a los expedientes de investigación que aún se encuentran en etapa de investigación en materia de responsabilidad administrativa contra servidores públicos iniciados o radicados en el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca, Hidalgo durante el periodo de enero de 2020 a la fecha; le comento que por lo que hace a este tipo de información, debe considerarse como información clasificada o reservada, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en correlación con el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra establece: Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, incluso de las concluidas. En relación a los expedientes de investigación que aún se encuentran en etapa de investigación en materia de responsabilidad administrativa contra servidores públicos iniciados o radicados en el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca, Hidalgo durante el periodo de enero de 2020 a la fecha; le comento que este tipo de información, debe considerarse como información clasificada o reservada, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en correlación con el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra establece: Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

De lo anterior señalado por la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para el caso que nos ocupa solamente entrara en clasificación el contenido de la respuesta a las preguntas siguientes:

"... 4.1.3. ... ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos?, adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, ..."

Razón por la cual con fundamento en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Artículo 109.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.





Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger** y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 106. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Artículo 112. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

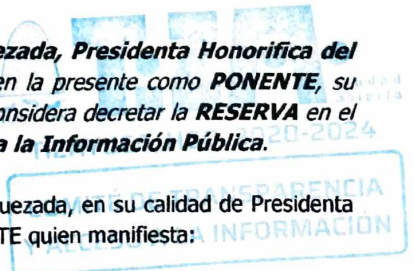
Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"**

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Para lo cual sedo el uso de la voz la **Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, quien actúa en la presente como **PONENTE**, su participación solo será para la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, del porque se considera decretar la **RESERVA** en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, en su calidad de Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, y **PONENTE** quien manifiesta:


TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): **Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;** por lo que hace a Lo requerido por el solicitante mismo que a su letra dice (SIC):

"...

4.1.3. ... ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos?, adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, incluso de las concluidas.

..."

En ese sentido el solicitante requiere las nombre de los servidores públicos, áreas de adscripción, así como la versión digital de los expedientes, en investigación, lo cual sin duda podrá obstruir el procedimiento para fincar una posible responsabilidad administrativa al servidor público, así como la violación al debido proceso y a la presunción de inocencia, de lo anterior señalado la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, razón por la cual el proporcionar dicha información sin duda obstaculizaría el sentido de la investigación.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Una vez lo expresado por la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Vigésimo Octavo, señala lo siguiente: **"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad."** en ese sentido el Lineamiento solicita 2 supuestos para poder reservar la información, el primero de ellos es la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, el cual, existe ya que lo solicitado se encuentra radicado y en proceso de investigación ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el segundo supuesto requiere que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad, para tal efecto el solicitante requiere la totalidad del expediente de investigación que se encuentre ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca,

Estado de Hidalgo, lo cual se debe de considerar y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de **INFORMACIÓN RESERVADA.**"

Se le concede el uso de la voz a la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurrn en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ..."**, razón por la cual exhorto a la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de la información solicitada, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de **INFORMACIÓN RESERVADA.**"

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la **VOTACIÓN** en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD:**

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

7. En caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo **99, 101, 102, 106 y 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el **artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, se procede a realizar la **PRUEBA DE DAÑO**, a cuál deberá de acreditar, la **divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**"

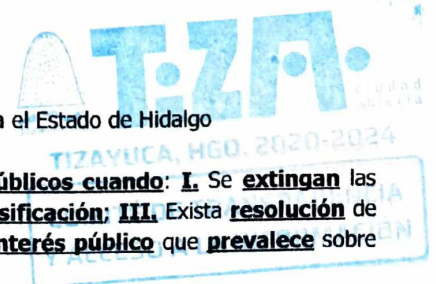
PRUEBA DE DAÑO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 99. Los **documentos clasificados como reservados** serán **públicos cuando:** **I.** Se **extingan** las **causas** que dieron **origen a su clasificación;** **II.** **Expire** el **plazo de clasificación;** **III.** Exista **resolución** de una **autoridad competente** que **determine** que **existe** una **causa de interés público** que **prevalece** sobre

TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n.
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





la **reserva de la información**; **IV.** El **Comité de Transparencia** considere pertinente la **desclasificación**, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La **información clasificada como reservada**, según el artículo 111 de esta Ley, podrá **permanecer** con tal carácter **hasta por un periodo de cinco años**. El periodo de reserva **correrá** a partir de la **fecha en que se clasifica el documento**. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la **aprobación** de su **Comité de Transparencia**, podrán **ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales**, siempre y cuando **justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación**, mediante la aplicación de una prueba de daño.”.

I. La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud	Acceso a la Información
Folio	130225200002224
Expediente	DTAIP-TIZA-PNT/019/2024
Temporalidad	Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se dicte la resolución Administrativa o cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 111. Se podrá **clasificar** como **información reservada**, aquella que se **encuentre** en los supuestos **previstos** por el **artículo 113 de la Ley General**, en lo **relativo y aplicable**.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como **información reservada** podrá **clasificarse** aquella cuya **publicación**: ... **IX. Obstruya** los **procedimientos** para **financiar responsabilidad** a los **Servidores Públicos**, en tanto **no** se haya **dictado** la **resolución administrativa** ...

II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

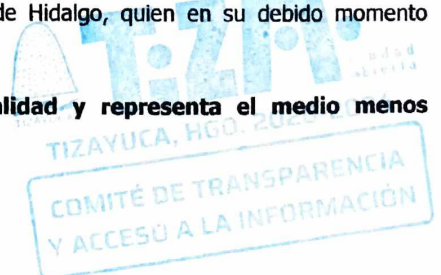
La entrega de esta información, vulnera el debido proceso ya que la información solicitada, es la totalidad del expediente en investigación que se encuentra en proceso ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la integridad de la investigación, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, sería en detrimento del debido proceso.

III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Si se revelara la totalidad del Expediente de Investigación, se revelarían las actuaciones, pruebas y datos personales, en específico el nombre o nombres de los probables responsables lo que origina un acto violentando el Principio de Presunción de Inocencia, por no haber sido declarada su responsabilidad mediante una sentencia emitida por la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo; ya que el expediente se encuentra aún en etapa de investigación por parte de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien en su debido momento determinará la existencia de algún delito o no.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP. 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



Es afirmativo, que se debe reservarse principalmente para no obstruir la labor de investigación de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, así como la violación al principio de presunción de inocencia de las personas denunciadas. Por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo, sin exceder el periodo establecido en las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

V. Normatividad:

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

VI. Áreas:

1. Oficina de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
2. Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo; y
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

8. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024.**

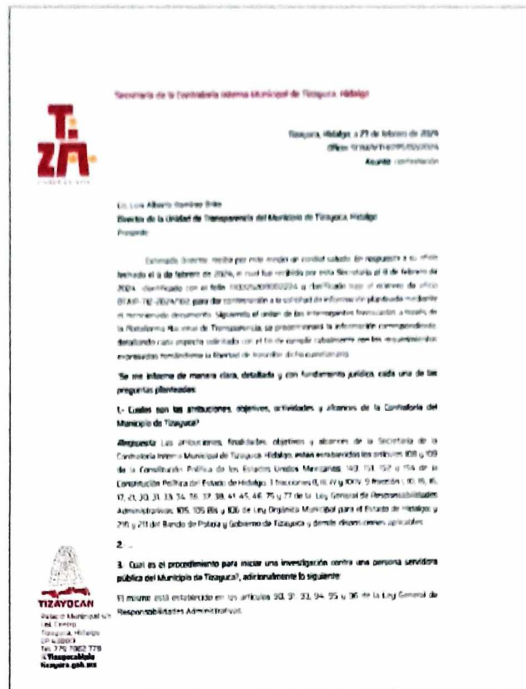
En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"El Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número SCIM/MTH/295/02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice: (SIC)

TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





"... En cuanto a las investigaciones concluidas y por lo que hace a la versión digital de los expedientes de aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa, que estén concluidos, se deberá de permitir el acceso a ellos, en virtud de que los mismos ya se dictó resolución administrativa, pero con la finalidad de garantizar la debida protección de los datos personales con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se deberá de considerar como información CLASIFICADA CONFIDENCIAL, lo anterior por la existencia de datos personales que podrán identificar a una persona física identificable. Adicional a lo mencionado, la unidad administrativa responsable deberá de contabilizar el número de fojas que constituyen los expedientes de aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa, que estén concluidos, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en el artículo 139 señala que los Municipales s/n. sujetos obligados deberán de entregar sin costo cuando implique la entrega de no más de Hidalgo veinte fojas simples. ... Razón por la cual se solicita que en el oficio de respuesta en el numeral antes mencionado, se deberá de atender en los términos siguientes: En cumplimiento al artículo 40 fracción II, 98, 102 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, solicito que dicha información solicitada se sometida ante el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, lo anterior por la necesidad de CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ya que el expediente digital de los procedimientos concluidos cuentan con datos personales que podrán identificar a una persona física identificable.

En ese sentido El Solicitante, requiere 3.1.3. solicito se me anexe el expediente (en versión digital) ... incluso de las concluidas, razón por la cual en ejercicio de las funciones esta Dirección de Transparencia solicita a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, quien determina la necesidad de Clasificar la Información como Confidencial, lo anterior por contener Datos Personales como lo son Nombre, Direcciones y Firmas, de personas que pueden ser identificables lo anterior en términos de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales** concernientes a una **persona identificada o identificable**. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. **Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información**", lo que a todas luces el proporcionar datos como Nombre, Direcciones y Firmas, se identifica una persona lo que vulneraría de manera flagrante su Derecho Humanos de Protección de Datos Personales."

Se le concede el uso de la voz a la Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: **"Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ..."** **"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ..."**

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): **"Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos"**.

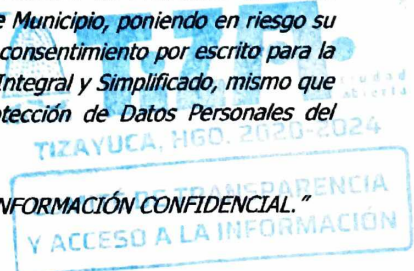
Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): **"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ..."**, razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de Falta No Grave.

Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma."

Se le concede el uso de la voz a la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez escuchado cada una de las posturas y analizando la información que se le entrego al Director de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, considero que, al permitirle el acceso a los datos personales tales como lo son el Nombre, Direcciones y Firmas se podrá identificar de manera clara y precisa la persona y por ende la información confidencial del titular de la información, a lo cual vulneraremos su Derecho Humano de Protección de Datos Personales, principalmente por que la información recae sobre un usuario de este Municipio, poniendo en riesgo su vida privada, salud e integridad, y más porque en ningún momento se otorgó el consentimiento por escrito para la divulgación de los mismos, tal y como queda asentado en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, mismo que emitió la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL."





En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de CLASIFICAR la INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): "**Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.**" Y "**Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos CLASIFICADA, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información."

Se le concede el uso de la voz a la Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "**Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.**", señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): "**Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.**"

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

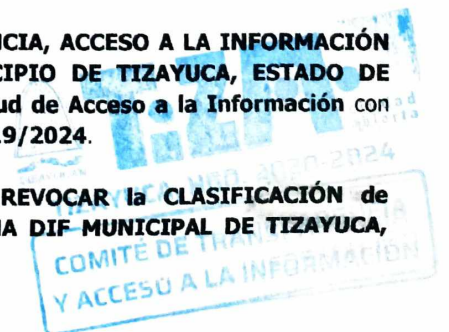
Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**.

9. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA**,


TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200002224 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/019/2024.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"La Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número SMDIF/ET/004/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice: (SIC)

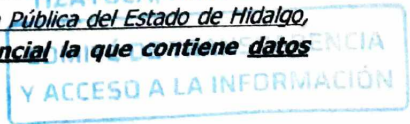


"... Por lo que respecta a los cinco expedientes de investigación que se encuentran concluidos en materia de responsabilidad administrativa contra servidores públicos iniciados o radicados en el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca, Hidalgo durante el periodo de enero de 2020 a la fecha, le comunico que de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la información contenida en los citados expedientes se considera **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. No obstante lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al derecho a la información, hago de su conocimiento que se puede elaborar una versión pública de tales expedientes que se encuentran concluidos, de conformidad con lo señalado por los artículos 4 fracción XXVII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Por lo que, adicionalmente y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2024, el solicitante previo a la entrega de lo requerido, deberá realizar el pago correspondiente, por el monto siguiente:

	\$ Cuota Fija	Número de Hojas	Total a Pagar
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50	359	\$179.5
Disco Compacto	17	1	\$17

En ese sentido El Solicitante, requiere 4.1.3. solicito se me anexe el expediente (en versión digital) ... incluso de los concluidas., razón por la cual en ejercicio de las funciones esta Dirección de Transparencia solicita a la **Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, quien determina la necesidad de Clasificar la Información como Confidencial, lo anterior por contener Datos Personales como lo son Nombre, Direcciones y Firmas, de personas que pueden ser identificables lo anterior en términos de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic). **"Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos**

TIZAYUCA
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”, este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): **“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”,** lo que a todas luces el proporcionar datos como Nombre, Direcciones y Firmas, se identifica una persona lo que vulneraría de manera flagrante su Derecho Humanos de Protección de Datos Personales.”

Se le concede el uso de la voz a la Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

*“En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: **“Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...”** “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...”*

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

*De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): **“Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos”.***

*Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): **“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...”**, razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de Falta No Grave.*

Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma.”

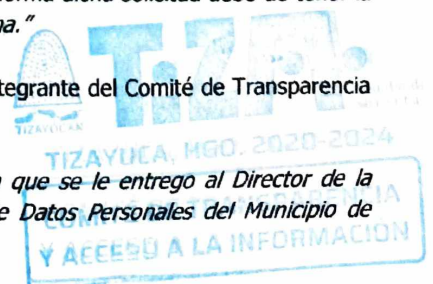
Se le concede el uso de la voz a la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

“Una vez escuchado cada una de las posturas y analizando la información que se le entrego al Director de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de



TIZAYUCA

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 47000
Tel. 79 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





Tizayuca, Estado de Hidalgo, considero que, al permitirle el acceso a los datos personales tales como lo son el Nombre, Direcciones y Firmas se podrá identificar de manera clara y precisa la persona y por ende la información confidencial del titular de la información, a lo cual vulneraremos su Derecho Humano de Protección de Datos Personales, principalmente por que la información recae sobre un usuario de este Municipio, poniendo en riesgo su vida privada, salud e integridad, y más porque en ningún momento se otorgó el consentimiento por escrito para la divulgación de los mismos, tal y como queda asentado en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, mismo que emitió la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de **CLASIFICAR** la **INFORMACIÓN** como **CONFIDENCIAL**, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): "**Artículo 4, Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.**" Y "**Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos **CLASIFICADA**, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información."

Se le concede el uso de la voz a la Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

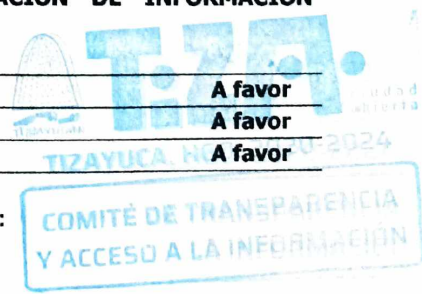
"De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "**Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.**", señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): "**Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.**"

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**.

10. Manifestación de los Acuerdos Tomados.

En el Orden del día en su punto 4. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**. Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**.

En el Orden del Día en su punto 5. **En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo **99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**. Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA la PRUEBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**.

En el Orden del Día en su punto 6. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por la **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**. Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**.

En el Orden del Día en su punto 7. **En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo **99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**. Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA la PRUEBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE**



LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el Orden del Día en su punto 8. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, solicitada por la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200002224 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/019/2024. Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por UNANIMIDAD:**

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**.

En el Orden del Día en su punto 9. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, solicitada por el SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200002224 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/019/2024.**

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**.

11. Clausura de Sesión.

Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 12:00 horas del presente día, firmando alcance todos los que en la misma intervienen.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. en D. Alejandra Garrido García
Integrante del Comité de Transparencia

L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas
Integrante del Comité de Transparencia



TIZAYOCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

